

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.
No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no este autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 15 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTI OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 288 de 15 Obre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: El visible progreso del comercio y la industria durante los últimos años, haciendo aumentar la negociación de efectos públicos y la contratación bursátil, ha venido á acrecer la importancia de los intermediarios en tales operaciones, Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, y al mismo tiempo ha hecho variar igualmente la categoría comercial relativa de las diferentes plazas españolas.

El reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de 31 de Diciembre de 1885 establece en su art. 65 una clasificación de dichas plazas, fijando la cuantía de las fianzas que para ejercer su cargo han de prestar los Corredores de Comercio en 5.000 pesetas para las plazas de Madrid, Barcelona, Valencia, Santander y Bilbao; en 3.750 para las de Málaga, Sevilla, Cádiz, Coruña, Tarragona, Palma de Mallorca, Alicante, San Sebastián, Valladolid y Zaragoza, y en 2.500 para las demás del Reino.

Pero los progresos comerciales realizados desde la publicación de un reglamento que, aun en 1885, se dictó con carácter de interino, y la conveniencia de dignificar el cargo de Corredor, rodeándole de las mayores seguridades para garantizar los intereses, más importantes cada vez, que se les confían, han sido causa de que ya el Real decreto de 29 de Enero de 1900 modificase en parte el citado art. 65, elevando á 15.000 pesetas la fianza de los Corredores de Comercio de Barcelona, y de que los Colegios de Corredores de otras localidades hayan solicitado aumento análogo, justificando su pretensión con las mayores responsabilidades que el desarrollo de los negocios han acumulado en el cargo. Demuestran estos datos la conveniencia de una modificación que ponga en armonía el antiguo regla-

mento con las necesidades actuales del comercio y la industria, por medio de una nueva gradación en las fianzas, gradación que para ser equitativa y no promover legítimas protestas debe referirse únicamente á los que en lo sucesivo sean nombrados Corredores, de igual modo que se hizo en el mencionado Real decreto de 29 de Enero de 1900; y á fin de que las alteraciones que se hayan producido ó se produzcan en cuanto á la importancia mercantil de cada plaza se reflejen fielmente en la gradación enumerada, es igualmente lógico establecer que la inclusión ó exclusión de una cualquiera de las categorías determinadas en el art. 65 pueden acordarse por el Ministerio de Fomento, á petición de los Colegios de Corredores respectivos, previo informe de las entidades oficiales que se considere conveniente oír.

Por todas estas razones, y en virtud de la facultad que el núm. 5.º del artículo 94 del vigente Código de comercio concede al Gobierno de determinar las fianzas que deban constituir para las responsabilidades de su cargo los mediadores oficiales y colegiados de comercio, el Ministro que suscribe considera necesaria y conveniente la modificación del art. 65, tantas veces mencionado, y tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Octubre de 1905.— Señor: A L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

Conformándome con lo expuesto por el Ministro de Fomento; de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, y oído el Consejo de Estado, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. El art. 65 del reglamento interino de Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885 queda modificado y redactado en la siguiente forma:

Art. 65. «Los Corredores de Comercio que sean nombrados en lo sucesivo constituirán para garantizar el buen desempeño de su cargo una fianza en efectivo ó valores públicos calculada en los términos que dispone el art. 61 del reglamento, con arreglo á la siguiente escala:

De 15.000 pesetas en las plazas de Madrid, Barcelona, Valencia, Santander, Bilbao y Zaragoza.

De 10.000 pesetas en las de Málaga, Sevilla, Cádiz, Coruña, Tarragona, Alicante, Palma de Mallorca, San Sebastián y Valladolid.

Y de 5.000 pesetas en las demás plazas del Reino.

La inclusión de las distintas plazas en las categorías á que esta escala se refiere podrá modificarse por el Ministerio de Fomento, á petición de los Colegios de Corredores y previo informe de las Cámaras de Comercio respectivas y de cualquier otra entidad oficial cuyo dictamen se creyese conveniente oír.»

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alvaro Figueroa.

(«Gaceta» núm. 287 de 14 Obre.)

Número 2.114.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del Material.

Negociado 4.º

Se pone en conocimiento del público de orden del Sr. Ministro de Marina, que queda sin efecto el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia número 242, de 12 del actual, respecto á la subasta de carbón Cardiff para el suministro de los buques de Guerra en los años 1906 y 1907.

Madrid 14 de Octubre de 1905.— El Director del Material, Emilio Luanco.—El Jefe del Negociado, José Lescura.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Números 2.098 y 2.112.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1905—MES DE SEPTIEMBRE

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos

Legítimos.	234
Illegítimos.	4
Total.	238

Nacimientos por 1000 habitantes. 2'09

Nacidos muertos

Legítimos.	»
Illegítimos.	»
Total.	»

Defunciones ocurridas por

Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	13
Tifus exantemático.	»
Fiebres intermitentes y cachexia palúdica.	4
Viruela.	»
Sarampión.	3
Escarlatina.	»
Coqueluche.	»
Difteria y crup.	2
Gripe.	»
Cólera asiático.	»
Cólera nostras.	»
Otras enfermedades epidémicas.	3
Tuberculosis pulmonar.	10
Tuberculosis de las meningis.	»
Otras tuberculosis.	4
Sífilis.	»
Cáncer y otros tumores malignos.	6
Meningitis simple.	7
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	4
Enfermedades orgánicas del corazón.	11
Broquitis aguda.	6
Bronquitis crónica.	2
Pneumonía.	4
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	1
Afecciones del estómago (menos cáncer).	3
Diarrea y enteritis.	15
Diarrea en menores de dos años.	31
Hernias, obstrucciones intestinales.	1
Cirrosis del hígado.	2
Nefritis y mal de Bright.	8
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	3
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	»
Otros accidentes puerperales.	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.	8
Debilidad senil.	12
Suicidios.	»
Muertes violentas.	3
Otras enfermedades.	48
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	13
Total.	229

Defunciones por 1000 habitantes. 2'01

Murcia 14 de Octubre de 1905.—El Jefe de trabajos estadísticos, Joaquín Fabregat.

Tercera sección.

Número 2.119.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE OCTUBRE DEL AÑO 1905

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos — Pesetas.	
GASTOS OBLIGATORIOS			
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL			
1.º Gastos de representación...	208 33	8.141 59	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.ª	416 66		
Aumento gradual...	291 66		
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.899 99		
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales	941 66		
Porteros y ordenanzas...	416 66		
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones a los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	941 66		
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	472 91		
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91		
Material de estas Comisiones.	104 16		
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33		
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66		
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de...	»		
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES			
1.º Gastos de quintas.	791 20		5.141 19
2.º Idem de bagajes.	850 »		
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»		
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.666 66		
5.º Idem de calamidades públicas.	833 33		
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO			
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	304 66	
Material para estas obras.	»		
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	275 50		
Material para las mismas obras.	29 16		
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travessas de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»		
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»		
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»		
CAPÍTULO IV.—CARGAS			
1.º Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.	»		854 36
2.º Pensiones concedidas legalmente.	479 37		
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»		
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	333 33		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66		

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos — Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.366 50	4.892 »
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.183 04	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	768 75	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	490 38	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	279 »	41.282 49
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	10.693 01	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	16.483 81	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	6.802 81	
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	»	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	»	
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA		
1.º Gastos de Cárceles.	4.619 16	4.619 16
2.º Idem de establecimientos penales.	»	
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	666 66	666 66
GASTOS VOLUNTARIOS		
CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único. Cantidades destinadas a la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
CAPÍTULO X.—CARRETERAS		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75	
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS		
Único. Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.	1.468 75	1.468 75
Valores fuera de presupuestos.	»	»
CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	
CAPÍTULO XVII		
Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	»
TOTAL GENERAL...		62.980 06

En Murcia a 26 de Septiembre de 1905.—El Contador de fondos provinciales, José G.ª Villalba.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Carreño.

Sesión de 3 de Octubre de 1905.

La Excm. Diputación acordó prestarle su aprobación a la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 2.107.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

A LOS SRES. ALCALDES Y SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO DE ESTA PROVINCIA

CIRCULAR

Como complemento de la circular de esta Administración fecha 19 de Septiembre último, publicada en este periódico oficial del día 23 siguiente y orden de 5 del actual, sobre la formación de la matrícula de contribución industrial, se atenderán V. S. á los datos que arroja el siguiente

Cuadro de las bases contributivas de población que han de regular en esta provincia, desde el próximo año de 1906, las tarifas 1.^a y 4.^a de la contribución industrial, (a) según los datos que arroja el Nomenclátor formado por el Instituto Geográfico y Estadístico, con referencia al 31 de Diciembre de 1900, con las cuotas y excepciones señaladas á cada una en las tablas adjuntas al Reglamento de dicha contribución, y el cual se publica á consecuencia de lo dispuesto por la Dirección general de contribuciones en orden telegráfica de 4 del actual.

PUEBLOS	Casco ó núcleo de población y barrios ó arrabales que distan de aquél más de 500 metros. Art. 11 del Reglamento, párrafo 1.º Población de derecho.	Barriadas, arrabales, caserios etc., que distan del casco más de 500 metros. Art. 11 del Reglamento, párrafo 3.º Población de derecho.	Barriadas ó arrabales, caserios etc., que distan del casco más de 1.500 metros. Art. 11 del Reglamento párrafo 4.º Población de derecho	TOTAL	Condiciones especiales de cada localidad.	Base contributiva que corresponde especialmente á cada uno de los tres grupos enunciados.		
						1. ^a	2. ^a	3. ^a
Abanilla.	2.649	»	4.074	6.723		9. ^a	»	10. ^a
Abarán.	3.392	299	234	3.925		9. ^a	10. ^a	10. ^a
Aguilas.	11.365	2.140	2.248	15.753	Aduana y arranque de línea férrea con estación.	6. ^a	7. ^a	10. ^a
Aledo.	675	261	37	973		10. ^a	10. ^a	10. ^a
Albudeite.	1.261	78	»	1.339		10. ^a	10. ^a	»
Alcantarilla.	4.624	362	»	4.986	Arranque y bifurcación de línea férrea. Estación.	8. ^a	9. ^a	»
Alguazas.	1.593	357	829	2.579		10. ^a	10. ^a	10. ^a
Alhama.	4.487	2.795	1.128	8.410		9. ^a	10. ^a	10. ^a
Archena.	3.485	404	621	4.510		9. ^a	10. ^a	10. ^a
Beniel.	918	346	353	1.617		10. ^a	10. ^a	10. ^a
Blanca.	2.734	367	923	4.024		9. ^a	10. ^a	10. ^a
Bullas.	6.911	219	574	7.704		8. ^a	9. ^a	10. ^a
Calasparra.	5.121	1.079	228	6.428		9. ^a	10. ^a	10. ^a
Campos.	1.241	91	185	1.517		10. ^a	10. ^a	10. ^a
Caravaca.	7.944	3.985	3.875	15.804	Partido judicial.	7. ^a	8. ^a	10. ^a
Cartagena.	47.217	31.540	24.616	103.373	Más de 40.000 habitantes. Aduana. Partido judicial. Arranque de líneas férreas.	2. ^a	3. ^a	10. ^a
Cehegin.	8.017	2.177	1.329	11.523		8. ^a	9. ^a	10. ^a
Ceuti.	1.935	198	170	2.303		10. ^a	10. ^a	10. ^a
Cieza.	8.948	1.755	2.887	13.590	Partido judicial.	7. ^a	8. ^a	10. ^a
Cotillas.	1.674	228	714	2.616		10. ^a	10. ^a	10. ^a
Fortuna.	4.520	»	2.032	6.552		9. ^a	10. ^a	10. ^a
Fuente-álamo.	800	2.644	6.520	9.964		10. ^a	10. ^a	10. ^a
Jumilla.	11.658	2.989	1.221	15.868		7. ^a	8. ^a	10. ^a
Unión (La).	23.744	963	3.772	28.479	Partido judicial.	4. ^a	5. ^a	10. ^a
Librilla.	2.327	749	»	3.076		9. ^a	10. ^a	10. ^a
Lorca.	29.953	6.007	33.950	69.910	Partido judicial.	4. ^a	5. ^a	10. ^a
Lorquí.	1.201	185	53	1.339		10. ^a	10. ^a	10. ^a
Mazarrón.	15.303	2.413	5.646	23.362	Aduana.	6. ^a	7. ^a	10. ^a
Molina.	4.296	615	3.743	8.654		9. ^a	10. ^a	10. ^a
Moratalla.	5.727	3.185	3.904	12.816		8. ^a	9. ^a	10. ^a
Mula.	7.590	1.014	4.129	12.733	Partido judicial.	7. ^a	8. ^a	10. ^a
Murcia.	31.921	26.130	53.642	111.693	Capital.	3. ^a	4. ^a	10. ^a
Ojós.	971	248	47	1.266		10. ^a	10. ^a	10. ^a
Pacheco.	751	5.197	2.910	8.858		10. ^a	10. ^a	10. ^a
Pliego.	2.767	146	»	2.913		9. ^a	10. ^a	10. ^a
Pinatar.	956	1.461	220	2.637		10. ^a	10. ^a	10. ^a
Ricote.	1.081	35	1.488	2.604		10. ^a	10. ^a	10. ^a
San Javier.	1.017	2.343	966	4.326		10. ^a	10. ^a	10. ^a
Totana.	9.555	1.849	2.310	13.714	Partido judicial.	7. ^a	8. ^a	10. ^a
Ulea.	969	225	»	1.194		10. ^a	10. ^a	10. ^a
Villanueva.	969	14	»	983		10. ^a	10. ^a	10. ^a
Yecla.	14.845	954	2.918	18.717	Partido judicial.	6. ^a	7. ^a	10. ^a

Lo que se inserta en este Boletín, para la inteligencia de V. S. y conocimiento de los contribuyentes en general, con el fin de que por nadie pueda alegarse ignorancia sobre las cuotas que con arreglo al anterior cuadro se les señalen.

Murcia 10 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Enrique Villanueva.

(a) Las comprendidas en las tarifas 2.^a, 3.^a y 5.^a se regularan sin deducción alguna del censo de población de derecho en cada localidad (Art. 13 del reglamento).

Número 2.105.

Don Mariano Valiente Mergarejo, Agente ejecutivo de derechos reales.

Hago saber: Que en el expediente que instruyó por débitos de derechos reales contra varios deudores de domicilio desconocido, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho los deudores a que se refiere este expediente de desconocidos que al efecto se instruyó por el concepto de derechos reales en el plazo que se les marcó en providencia de 7 de Octubre del año último, sus descubiertos para con la Hacienda más los recargos de 1.º y 2.º grado, costas y gastos causados, se ha procedido a la traba de los bienes conocidos como de los referidos deudores, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de fincas trabadas al efecto.

Fincas embargadas a los deudores a que se refiere la anterior providencia.

Don José Almansa Almansa.

Tres tahullas, seis ochavas y diez y siete brazas tierra riego moreral, en los Garres, de este término municipal; que linda por Levante tierras de este caudal, escurridor por medio; Mediodía con el azarbe de Cutillas; Poniente tierras de la testamentaria de D. Pedro García Rubio y con otras de los herederos de Antonio Meseguer, y Norte también con tierras de la misma testamentaria.

Doña Vicenta Dato Rosique.

En el término municipal de Mula, pago de San Sebastián, seis tahullas viña riego; que lindan por Levante con Pedro Pastor Guillén y Sixto Ladrón de Guevara; Mediodía este último; Poniente Don Jerónimo Martínez Pérez y brazal del Balate por medio, y Norte Don Cristóbal Zapata Buitrago y Pedro Pastor García.

Don José López Tovar.

En el término municipal de Murcia, partido del Palmar, tres tahullas riego moreral; que lindan por Levante tierras de este mismo interés; Mediodía Sebastián López; Poniente D.ª Rosario Samaniego, y Norte este interesado.

Don Jesualdo Gólf Soriano.

En el término Municipal de Murcia, partido de Nonduermas, tres tahullas tierra riego moreral; que lindan por Levante y Poniente herederos de D. José María Estor; Mediodía D.ª Ana Nicolino, y Norte D. Pascual Abellán y Doña Juana María Monreal Soto.

En el término municipal de Murcia, partido de Carrascoy, ocho fapegas y seis celemines tierra de secano; que lindan por el Este y Norte con Antonio Soto; Oeste Isabel Lorente y Gabriel Ramirez, y Sur este último.

Y para que tenga lugar la notificación de embargo a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente anuncio, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 28 de Septiembre de 1905.
—Mariano Valiente.

Sexta sección.

Número 2.116.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MULA

Don Emilio Valcárcel y Valcárcel, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 28 del actual de diez a once, tendrá lugar en esta Alcaldía y bajo mi presidencia la primera subasta para el arrendamiento a venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para los años 1906, 1907 y 1908, bajo el tipo de doscientas noventa mil doscientas sesenta y seis pesetas ochenta céntimos en los tres años, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si no hubiese postor en dicha subasta, se celebrará una segunda el día 7 de Noviembre próximo venidero, a la misma hora, en igual sitio y bajo el mismo tipo que la primera, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del señalado para cada año, o sea la cantidad de sesenta y cuatro mil quinientas tres pesetas setenta y dos céntimos, en este caso el contrato solo tendrá un año de duración.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Lo que se hace público para los señores que en ellas quieran tomar parte.

Mula 11 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Emilio Valcárcel.—Por su mandado, El Secretario, Pedro J. Blaya.

Número 2.092.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Don Pascual García Ibáñez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose acordado por este Ayuntamiento celebrar las subastas del arriendo de los arbitrios municipales sobre uso voluntario de pesas, medidas y romana, sobre puestos públicos de plaza, puestos de carnicería y pescadería, como también sobre sacrificio de reses en el Matadero público é igualmente para el arrendamiento del servicio de alumbrado público, durante el próximo año 1906, se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero último, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, con objeto de que en el improrrogable plazo de diez días, contados desde la fecha, puedan presentarse a este Ayuntamiento las reclamaciones que se ofrezcan respecto de las referidas subastas.

Yecla 12 de Octubre de 1905.—Pascual García.

Octava sección.

Número 2.126.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Jefe de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber:

Que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito, se instruye sumario por el delito de estafa, contra Francisco Jiménez Aracil, de oficio trapero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, en cuyo sumario, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a prestar inquisitiva en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en La Unión a once de Octubre de mil novecientos cinco.—Fulgencio de la Vega.—El Actuario, Adolfo Fuertes.

Número 2.121.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Juan Sánchez-Domenech y Manzanares, Abogado y Jefe municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación del mismo, a un individuo apodado el Caracol, de oficio mandadero, sin domicilio reconocido, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término a celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por lesiones; apercibiéndole que caso de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a doce de Octubre de mil novecientos cinco.—Juan Sánchez-Domenech.—Por su mandado, Antonio Más.

Número 2.059.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA

Cédula de citación.

El Sr. Jefe de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, recaída en el sumario número 114 del año actual, que se signe en este Juzgado y por mi actuación, por lesiones menos graves a Alfonso Pelegrín Miñarro, contra Simón Blaya Vivancos, vecinos de Mazarrón, ha acordado citar a dos individuos jóvenes, de estatura regular, que como a las siete y media de la mañana del día veintiséis de Agosto último, pasaban por la rambla del Garrobo, del término municipal de dicha villa, en ocasión en que Pedro Pelegrín Miñarro, muchacho de once años, venía de aquella, de dar agua a una mula, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicada esta cédula en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución de esta villa, con el fin de recibirles declaración en el expresado sumario; previniéndoles que de

no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Totana siete de Octubre de mil novecientos cinco.—El Actuario, Vicente Lizandra.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.110.

COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS
«LA POSITIVA»

Anuncio.

Se cita a los señores accionistas de la Compañía Anónima de Seguros «La Positiva» a Junta general extraordinaria que esta Compañía celebrará el día 29 del corriente mes a las diez de su mañana en el domicilio social, plaza de San Bartolomé núm. 1, para tratar de los medios más conducentes a salvar el estado actual de sus asuntos, reforma de las bases de su escritura y de sus estatutos y demás asuntos referentes al caso, y al mismo tiempo dar cuenta de la dimisión que con carácter de irrevocable presenta el Consejo de Administración.

Murcia 14 de Octubre de 1905.—El Consejero de turno, José García Villalba.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACION EN 7 DE OCTUBRE DE 1905

Saldo anterior.	Pts.	4.788.803'33
Imposiciones durante la semana.	»	196.178'51

Suma.	»	4.984.981'84
---------------	---	--------------

Reintegros.	»	193.282'92
---------------------	---	------------

Saldo.	»	4.791.698'92
----------------	---	--------------

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

F. de Hernández Gujardo.